

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE

REFORMA DEL ARTÍCULO 6 Y ADICIÓN DE UNA SECCIÓN XII, AL CAPÍTULO II, TÍTULO II, QUE CONTENDRÁ LOS NUEVOS ARTÍCULOS 43,44 Y 45 DE LA LEY N°7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DE 26 DE MAYO DE 1994, PARA LA CREACIÓN DE LA POLICÍA DE CONTROL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL COMO CUERPO POLICIAL ADSCRITO AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

**DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
31 DE OCTUBRE DE 2023**

EXPEDIENTE N.° 23601

**SEGUNDA LEGISLATURA
DEL 1° DE MAYO DE 2023 AL 30 DE ABRIL DE 2024**

**SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO
1° DE NOVIEMBRE DE 2023 A 31 DE ENERO DE 2024**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS IV
DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS**

REFORMA DEL ARTÍCULO 6 Y ADICIÓN DE UNA SECCIÓN XII, AL CAPÍTULO II, TÍTULO II, QUE CONTENDRÁ LOS NUEVOS ARTÍCULOS 43,44 Y 45 DE LA LEY 7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DE 26 DE MAYO DE 1994, PARA LA CREACIÓN DE LA POLICÍA DE CONTROL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL COMO CUERPO POLICIAL ADSCRITO AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

EXPEDIENTE 23.601

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas, miembros integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO DE UNÁNIME**, sobre el proyecto de ley “**EXPEDIENTE N° 23.601, REFORMA DEL ARTÍCULO 6 Y ADICIÓN DE UNA SECCIÓN XII, AL CAPÍTULO II, TÍTULO II, QUE CONTENDRÁ LOS NUEVOS ARTÍCULOS 43,44 Y 45 DE LA LEY N°7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DE 26 DE MAYO DE 1994, PARA LA CREACIÓN DE LA POLICÍA DE CONTROL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL COMO CUERPO POLICIAL ADSCRITO AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**”, iniciativa propuesta por la diputada Kattia Rivera Soto, Publicado en la Gaceta N.º 66 del 18 de abril de 2023. Lo anterior con fundamento en las siguientes consideraciones:

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

Esta iniciativa legislativa pretende reformar el artículo 6 de la “Ley General de Policía”, para incluir en ese mismo artículo: “Policía de Control y Protección Ambiental” y adicionar en el capítulo II, una sección XII: De la Policía de Control y Protección Ambiental, de tal forma que se establezca la Policía de Control y Protección Ambiental para que pueda ejercer el control y protección del medio ambiente, el cual estará adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía, como ente rector en la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, con el fin de permitirle a los funcionarios del Ministerio que ya ejercen labores de prevención, control y protección del medio ambiente y los recursos naturales, pero que de momento no poseen la investidura de autoridad policial se revistan dicha investidura.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto de ley fue presentado el 2 de marzo de 2023 por la diputada Kattia Rivera Soto, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta no. 66 del 18 de abril del 2023.

- El día 28 de marzo de 2023 se envía a la imprenta nacional para su publicación y se da recepción del proyecto en archivo
- El día 22 de marzo de 2023, se realizó la asignación a comisión e informe al plenario
- El día 18 de abril de 2023, se dio recepción del proyecto en Comisión Permanente Especial de Ambiente.
- El día 09 de mayo de 2023, ingresa el proyecto al orden del día de la Comisión Permanente Especial de Ambiente.
- El día 30 de octubre de 2023, se realizó la votación con un dictamen afirmativo y se aprobó el texto sustitutivo.

III. CONSULTAS REALIZADAS

En la sesión ordinaria de la Comisión N°. 05 del 29 de agosto de 2023, se acordó consultar el proyecto de ley a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Área de Conservación Tempisque
- Área de Conservación Amistad Caribe
- Área de Conservación Cordillera Volcánica Central
- Asociación Pro-Parques
- Cámara Nacional de Turismo (Canatur)
- Consejo Nacional de Áreas de Conservación
- Consejo Regional Área Conservación Guanacaste
- Consejo Regional del Área de Conservación OSA
- Contraloría General de la República (CGR)
- Fundación de Parques Nacionales
- Instituto Costarricense de Turismo (ICT)
- Ministerio de Ambiente y Energía (Minae)
- Ministerio de Seguridad Pública (MSP)
- Sindicato de Trabajadores de Minae (Sitraminae)

IV. INFORMES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS:

El Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa no ha presentado el informe técnico al momento de la presentación de este dictamen positivo de mayoría.

V. RESPUESTAS A LAS CONSULTAS INSTITUCIONALES:

Algunas de las consideraciones expuestas en las respuestas recibidas son:

FECHA	OFICIO	ENTE	RESPUESTA
6 septiembre 2023	MSP-DM- AJ-539- 2023	Ministerio de Seguridad Pública; Asesoría Jurídica	Manifiestan su apoyo al proyecto de ley, señalan que es enteramente procedente la creación de una competencia policial especial y específica para el control y protección del ambiente y de los recursos naturales, adscrita el Ministerio del Ambiente y Energía; razón por la cual, la Asesoría Jurídica no encuentra razones constitucionales o meramente jurídicas que puedan oponerse a la propuesta.
12 septiembre 2023	MSP-DM- 1230-2023	Ministerio de Seguridad Pública	Manifiesta su apoyo, determinan enteramente procedente la creación de una competencia policial especial y específica para el control y protección del ambiente y de los recursos naturales, adscrita el Ministerio del Ambiente y Energía; razón por lo cual, el Ministerio de Seguridad Pública no encuentra razones constitucionales o meramente jurídicas que puedan oponerse a la propuesta bajo comentario.
12 septiembre 2023	DJ-1391, N° 12383	Contraloría General de la República	Consideran que dentro de su ámbito competencial señala que una vez analizado el objeto de este proyecto de ley no tiene objeciones que formular, considerando que la iniciativa legislativa versa sobre aspectos que resultan de libre configuración del legislador. Además menciona que las medidas para garantizar la protección y conservación del medio ambiente resultan de suma importancia para el país, por lo que considera favorable el fin que persigue la iniciativa, de cara al mandato constitucional de garantizar, proteger y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. También sugieren que se analice la necesidad

			<p>de crear una nueva unidad administrativa, de frente a la situación fiscal que enfrenta el país y los esfuerzos dirigidos a la contención del gasto público, porque la creación de nuevas estructuras administrativas exige que se efectúe un estudio integral con el propósito de no sólo evitar duplicidad de funciones en el aparato estatal sino de buscar el uso óptimo de los recursos públicos, asimismo considerar el impacto económico y las repercusiones a nivel presupuestario, que implicaría para el MINAE asumir el cuerpo policial que pretende crear la iniciativa legislativa, considerando las atribuciones que se le pretende otorgar al nuevo cuerpo policial, en conjunto con los insumos y recursos necesarios para que esta Policía de Control y Protección Ambiental pueda cumplir con éxito su cometido. Por último señalan que no queda claro ni se desprenden las funciones de los funcionarios que conformarán la Policía de Control y Protección Ambiental.</p>
31 agosto 2023	ACLAC-AL-205 -2023	Área de Conservación la Amistad Caribe	<p>Consideran el proyecto de ley una excelente iniciativa, además indican que la modificación propuesta es totalmente válida y no identifican vicios de constitucionalidad, por el contrario, la Sala Segunda ha indicado fallo 2021-21774, que un determinado cuerpo policial debe estar contemplado dentro de la Ley N° 7410 o creado como tal por otra ley que le otorgue esa característica.</p> <p>Por tanto, consideran desde la asesoría legal que es un proyecto apegado a derecho y que beneficia las capacidades operativas del Estado en general.</p>
12 septiembre 2023	G-2001-2023	Instituto Costarricense de Turismo	<p>No emiten ningún criterio al no tener relación con las materias de competencia del ICT según la normativa vigente, ni se relaciona con la actividad turística nacional, pero recomiendan atender las observaciones que emita el Ministerio de Ambiente y Energía, del Sistema Nacional de Áreas de Conservación. así como del Ministerio de Hacienda.</p>

<p>22 septiembre 2023</p>	<p>SINAC- CORACAT- 007-2023</p>	<p>Área de Conservación Arenal Tempisque</p>	<p>Concuerdan emitir criterio positivo desde el Consejo Regional del Área de Conservación Arenal Tempisque, bajo el criterio de ser imperante en temas de eficacia jurídica y las limitaciones en el ejercicio de la autoridad de policía.</p> <p>Además, acuerda instar a los señores Diputados y Diputadas a presentar texto sustitutivo sobre el proyecto de ley N°23601, con las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificar el artículo 43 para que cambie “como en el área marina de nuestro mar patrimonial” a “como en el área marina del mar territorial y en las áreas protegidas marinas establecidas en la Zona Económica Exclusiva” - Modificar el artículo 44 para que se cambie la redacción del inciso c), d), e) y añadir los incisos f), g). - Modificar el artículo 45 para que la Policía de Control y Protección Ambiental sea organizada siguiendo la estructura establecida en el Estatuto Policial - Adicionar al artículo 3 para que se modifique el artículo 9 de la Ley de Servicio de Parques Nacionales N°6084 del 24 de agosto de 1977 - Adicionar al artículo 4 para que se modifique los artículos 15 y 16 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 del 30 de octubre de 1992 - Adicionar un artículo 5 para que se modifique el artículo 54 de la Ley Forestal N°7574 - Modificar la propuesta del transitorio para que se lea “les corresponderán los incentivos establecidos en la Ley General de Policía. Para tal efecto deberá brindarse la respectiva capacitación policial y realizarse los respectivos nombramientos establecidos en el artículo 60 inciso a) de la Ley General de Policía sin que estén obligados a cumplir los requisitos establecidos en los artículos f),g),h) y i) del artículo 72 de la misma ley.” - Modificar la propuesta del transitorio II para que se lea “El Poder Ejecutivo deberá establecer el Reglamento establecido en el artículo 45 de esta Ley dentro de los 90 días posteriores a su entrada en vigencia.”
--	---	--	--

VI. AUDIENCIAS EN LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE:

En el presente expediente no se han recibido audiencias para el texto en discusión.

VII. AUDIENCIAS EN LA SUBCOMISIÓN:

La subcomisión que estudia este proyecto de ley no realizó audiencias.

VIII. CONSIDERACIONES FINALES:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente Especial de Ambiente emite un **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** al **EXPEDIENTE N° 23.601 “REFORMA DEL ARTÍCULO 6 Y ADICIÓN DE UNA SECCIÓN XII, AL CAPÍTULO II, TÍTULO II, QUE CONTENDRÁ LOS NUEVOS ARTÍCULOS 43,44 Y 45 DE LA LEY N° 7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DE 26 DE MAYO DE 1994, PARA LA CREACIÓN DE LA POLICÍA DE CONTROL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL COMO CUERPO POLICIAL ADSCRITO AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA”**

De las consultas realizadas se desprenden las siguientes conclusiones:

- La aprobación del proyecto Expediente N° 23.601 **“REFORMA DEL ARTÍCULO 6 Y ADICIÓN DE UNA SECCIÓN XII, AL CAPÍTULO II, TÍTULO II, QUE CONTENDRÁ LOS NUEVOS ARTÍCULOS 43,44 Y 45 DE LA LEY N°7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DE 26 DE MAYO DE 1994, PARA LA CREACIÓN DE LA POLICÍA DE CONTROL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL COMO CUERPO POLICIAL ADSCRITO AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA”**, para contribuir a fortalecer la protección y conservación del medio ambiente, proporcionando de un cuerpo policial adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía que posea la investidura de autoridad policial.
- Para llevar a cabo la iniciativa que nos ocupa, se reforma el artículo 6 y adición de una sección XII, al capítulo II, título II, que contendrá los nuevos artículos 43, 44 y 45 de la Ley 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994.
- De manera adicional, las distintas instituciones desde sus análisis técnico-jurídicos también han señalado desde sus aristas, la necesidad de avanzar con este proyecto, así como el señalamiento puntual de posibles mejoras que han sido acatadas por la subcomisión en el texto sustitutivo.

De esta manera, los legisladores que suscribimos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría consideramos que con este texto se mejora la calidad de la iniciativa de ley, resultando un texto que puede ser aplicable.

IX RECOMENDACIONES:

Una vez analizado el texto de la iniciativa, las respuestas a las consultas respectivas, teniendo en cuenta las razones jurídicas, de oportunidad y

conveniencia, realizamos la recomendación al Pleno de la Comisión someter a consideración de las señoras y señores diputados el presente dictamen que recomienda **DICTAMINAR DE FORMA AFIRMATIVA UNÁNIME**, el proyecto de Ley contemplado en el expediente N° 23.601.

El texto del proyecto es el siguiente:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

REFORMA DEL ARTÍCULO 6 Y ADICIÓN DE UNA SECCIÓN XII, AL CAPÍTULO II, TÍTULO II, QUE CONTENDRÁ LOS NUEVOS ARTÍCULOS 43, 44 Y 45 DE LA LEY N° 7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DE 26 DE MAYO DE 1994, PARA LA CREACIÓN DE LA POLICÍA DE CONTROL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL COMO CUERPO POLICIAL ADSCRITO AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 6 de la Ley N.º 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994. El texto es el siguiente:

“Artículo 6- Cuerpos

Las fuerzas de policía encargadas de la seguridad pública son las siguientes: la Guardia Civil, la Guardia de Asistencia Rural, la policía encargada del control de drogas no autorizadas y de actividades conexas, la Policía de Fronteras, la Policía de Migración y Extranjería, la Policía del Control Fiscal, la Dirección de Seguridad del Estado, la Policía de Tránsito, la Policía Penitenciaria, la Policía Escolar y de la Niñez, la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea, la Policía de Control y Protección Ambiental, así como las demás fuerzas de policía cuya competencia esté prevista en la ley.”

ARTÍCULO 2- Se adiciona la sección XII, al capítulo II, Título II, creando tres nuevos artículos y se corre la numeración. El texto es el siguiente:

“SECCIÓN XII

POLICÍA DE CONTROL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 43- Creación y competencia

Créase la Policía de Control y Protección Ambiental, como cuerpo policial, adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía, cuyo jerarca será el ministro de Ambiente, el fin primordial será proteger el ambiente y los recursos naturales, que posee el Estado costarricense, tanto en el área continental, como en el área marina del mar territorial y en las áreas protegidas marinas establecidas en la Zona Económica

Exclusiva. De conformidad con los principios que determinen la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y sus reglamentos.

Artículo 44- Atribuciones

Son atribuciones de la Policía de Control y Protección Ambiental

a) Realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las leyes ambientales y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado consagrado en la Constitución Política.

b) Auxiliar al Ministerio de Ambiente y Energía cuando requiera para controlar y proteger los recursos naturales y el medio ambiente.

c) Realizar todo tipo de inspecciones dentro de cualquier fundo y embarcaciones tanto de bandera nacional como extranjeras que naveguen o realicen labores de pesca dentro de las áreas marinas protegidas o nuestro mar patrimonial, lo mismo que en las instalaciones industriales y comerciales involucradas para prevenir o perseguir tanto infracciones administrativas, contravenciones o delitos de naturaleza ambiental y en contra de nuestros recursos naturales, así como realizar las detenciones y decomisos correspondientes, dentro de las fronteras marítimas del Estado costarricense, las aguas marítimas y jurisdiccionales, así como las aguas interiores y velar por el legítimo aprovechamiento y protección de los recursos naturales existentes en estas áreas y otras actividades.

d) Realizar todo tipo de allanamientos al existir indicios de que se ha cometido una contravención o delito de carácter ambiental. Para efectuar los allanamientos en casas de habitación debe contar con la autorización judicial y cumplir con las demás condiciones legales.

e) Dictar órdenes administrativas fundamentadas en el procedimiento ordinario de la Ley General de la Administración Pública, así como en los principios precautorio y preventivo cuando existan actividades que puedan causar daños de difícil o imposible reparación en materia ambiental.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Policía de Control y Protección Ambiental deberá por iniciativa propia, por denuncia u orden de la autoridad competente, proceder a investigar los delitos e infracciones ambientales, además, estará dotada de las funciones y atribuciones que establecen los artículos 285 y 286 del Código Procesal Penal, Ley número 7594 del 10 de abril de 1996 y sus reformas.

Artículo 45- Estructura organizacional

La Policía de Control y Protección Ambiental tendrá definida su estructura vía reglamento.”

ARTÍCULO 3.- Se modifica el artículo 9 de la Ley de Servicio de Parques Nacionales N°6084 del 24 de agosto de 1977 para que se lea así:

“ARTÍCULO 9°. - Quien contravenga lo dispuesto en el artículo ocho, serán aprehendidos por funcionarios del Sistema Nacional de Áreas de Conservación Servicio de Parques Nacionales, quienes para ese efecto tendrán el carácter de autoridad de policía y puesto a la orden de las fuerzas policiales o las autoridades judiciales correspondientes. La Policía de Control y Protección Ambiental tendrá la obligación de realizar en coordinación con otras fuerzas policiales el ejercicio de las demás acciones para atender e investigar el ilícito. En todo caso los funcionarios de las áreas silvestres protegidas tendrán la potestad de expulsar de estos sitios a cualquier persona que no cumpla con los lineamientos para el ingreso y ejercicio del ecoturismo o la investigación; así como para revisar cualquier vehículo que salga del área silvestre protegida.”

ARTÍCULO 4.- Se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 del 30 de octubre de 1992 para que se lean así:

“ARTÍCULO 15.- Para coadyuvar a la aplicación y cumplimiento de esta Ley, el Ministerio de Ambiente y Energía nombrará inspectores de vida silvestre; inspectores ad honorem de vida silvestre y comités de vigilancia de los recursos naturales (COVIRENAS).

Los inspectores de Vida Silvestre deben estar debidamente identificados con un carné extendido por el Ministerio de Ambiente y Energía. Para aspirar a un nombramiento de esta naturaleza, los inspectores deberán ser personas de buena conducta, para lo cual, a solicitud del Ministerio de Ambiente y Energía (**), el Registro Judicial de Delincuentes deberá extender una certificación de sus antecedentes. Los demás requisitos de ingreso se fijarán en el Reglamento de esta Ley. Sus nombramientos pueden ser revocados, en cualquier momento, por el Ministerio de Ambiente y Energía.

Los comités de vigilancia para coadyuvar a la aplicación y el cumplimiento de esta ley, estarán compuestos por inspectores ad honorem de vida silvestre. Estos serán capacitados y examinados previamente. Los demás requisitos de ingreso se fijarán en el reglamento de esta ley.

Su calidad de inspector ad honorem podrá ser revocada en cualquier momento por el Sinac.

ARTÍCULO 16.- Para el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, los inspectores de vida silvestre funcionarios del Sinac debidamente acreditados para esos fines y en el desempeño de sus funciones están facultados para detener, transitar, entrar y practicar inspecciones, dentro de cualquier finca y embarcación, lo mismo que en las instalaciones industriales y comerciales involucradas, así como para decomisar los organismos, las partes, los productos

y los derivados de vida silvestre, junto con el equipo utilizado en la comisión de un delito o actividad prohibida por esta ley.

En el caso de los domicilios privados se deberá contar con el permiso de la autoridad judicial competente o del propietario. Asimismo, en caso de encontrar un posible delito o contravención ambiental coordinarán con las fuerzas policiales. La Policía de Control y Protección Ambiental tendrá la obligación de realizar en coordinación con otras fuerzas policiales el ejercicio de las demás acciones para atender e investigar el ilícito.”

ARTÍCULO 5.- Se modifica el artículo 54 de la Ley Forestal N°7574 para que se lean así:

“ARTÍCULO 54. Los funcionarios de la Administración Forestal del Estado, identificados con su respectivo carné, tendrán potestad para transitar y practicar inspecciones de industrias forestales y en cualquier fundo en el que haya cualquier tipo de sistema forestal o áreas de protección de recurso hídrico para realizar labores de fiscalización, supervisión administrativa y verificación del cumplimiento de esta ley, excepto en las casas de habitación ubicadas en él; así como decomisar la madera y los demás productos forestales aprovechados o industrializados ilícitamente y secuestrar, en garantía de una eventual sanción, el equipo y la maquinaria usados en el acto ilícito. También, decomisarán el medio de transporte que sirva como instrumento o facilitador para la comisión del delito, previo levantamiento del acta respectiva

En caso de encontrar un posible delito o contravención ambiental la Policía de Control y Protección Ambiental deberán coordinar con las fuerzas policiales para que se proceda con la debida actuación atención del ilícito y podrán ordenar paralización de actividades e inmovilización de recursos forestales talados.”

TRANSITORIO I- Los funcionarios que laboran actualmente para el Ministerio de Ambiente y Energía, así como para el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) realizando labores de Control y Protección formarán parte de este cuerpo policial y conservarán en todos sus extremos los pluses salariales actuales y les corresponderá los incentivos establecidos en la Ley General de Policía, Ley N.º 7410 del 26 de mayo de 1994, para lo cual recibirán las respectivas capacitaciones y nombramientos establecidos en dicha ley.

TRANSITORIO II- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley dentro de los 90 días posteriores a su vigencia.

Rige a partir de su publicación.

DADO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. SAN JOSÉ, SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA.

Gilberth Adolfo Jiménez Siles
PRESIDENTE

Rosalía Brown Young
SECRETARIA

Oscar Izquierdo Sandí

Katherine Moreira Brown

Manuel Morales Díaz

David Lorenzo Segura Gamboa

Daniela Rojas Salas

Kattia Cambronero Aguiluz

Ariel Robles Barrantes
DIPUTADOS (AS)